

Resolución Exenta N° 202307101169**Talca, 28 de Agosto de 2023****REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
VII REGIÓN DEL MAULE****SE PRONUNCIA SOBRE MEDIDA
PROVISIONAL****VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

- 1.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “*Parque Solar Fotovoltaico Chimango*”, presentada por el señor Hugo Alejandro Tardel, en representación de “*Parque Solar Fotovoltaico Chimango SpA.*”, con fecha 19 de mayo de 2023.
- 2.- La Resolución Exenta N° 202307001106 del 20 de julio de 2023, del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, que decreta la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “*Parque Solar Fotovoltaico Chimango*”.
- 3.- Las publicaciones del día 31 de julio de 2023, del extracto de la DIA del proyecto “*Parque Solar Fotovoltaico Chimango*” en el Diario Oficial y en el Diario digital “*Vivepais.cl*”, respectivamente.
- 4.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “*Parque Fotovoltaico Chirigües*”, presentada por el señor Hugo Alejandro Tardel, en representación de “*PSF Toruk Makto Solar SpA.*”, con fecha 21 de abril de 2023.
- 5.- La Resolución Exenta N° 202307001105 del 19 de julio de 2023, del Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, que decreta la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto “*Parque Fotovoltaico Chirigües*”.
- 6.- Las publicaciones del día 09 de agosto de 2023, del extracto de la DIA del proyecto “*Parque Fotovoltaico Chirigües*” en el Diario Oficial y en el Diario digital “*Extractolegal.cl*”, respectivamente.
- 7.- El Decreto Supremo N°218, de fecha 21 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que “*Declara estado de excepción constitucional de catástrofe en las regiones del Libertador General Bernardo O’Higgins, Maule, Ñuble y BioBio*”.
- 8.- El Decreto Supremo N°219, de fecha 21 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que “*Declara zonas afectadas por catástrofe a*

las regiones de Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble y BioBio".

- 9.- Los demás antecedentes que constan en los expedientes electrónicos de las DIAs de los Proyectos "*Parque Solar Fotovoltaico Chimango*" y "*Parque Fotovoltaico Chirigües*".
- 10.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S.40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 84 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 29 de enero de 2021, que renueva el nombramiento a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Maule; y en la Resolución N° 007, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 19 de mayo de 2023 fue admitido a trámite la DIA del Proyecto "*Parque Solar Fotovoltaico Chimango*", ante la Dirección Regional del SEA Maule.
- 2.- Que, con fecha 20 de julio de 2023 el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule emite la Resolución Exenta N° 202307001106, que decreta la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto "*Parque Solar Fotovoltaico Chimango*", por un plazo de 20 días contados desde el día hábil siguiente de la publicación del extracto en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional y/o nacional.
- 3.- Que, con fecha 31 de julio de 2023, en el Diario Oficial y en el Diario digital "Vivepais.cl", respectivamente, se publicó el extracto de la DIA del Proyecto "*Parque Solar Fotovoltaico Chimango*", por lo cual, con fecha 01 de agosto del mismo año, se dio inicio al proceso de participación ambiental ciudadana, que se encuentra abierto hasta el día 29 de agosto de 2023.
- 4.- Que, con fecha 21 de abril de 2023 fue admitido a trámite la DIA del Proyecto "*Parque Fotovoltaico Chirigües*", ante la Dirección Regional del SEA Maule.
- 5.- Que, con fecha 9 de julio de 2023 el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule emite la Resolución Exenta N° 202307001105, que decreta la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto "*Parque Fotovoltaico Chirigües*", por un plazo de 20 días contados desde el día hábil siguiente de la publicación del extracto en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional y/o nacional.
- 6.- Que, con fecha 09 de agosto de 2023, en el Diario Oficial y en el Diario digital "ExtractoLegal.cl", respectivamente, se publicó el extracto de la DIA del Proyecto "*Parque Fotovoltaico Chirigües*", por lo cual, con fecha 10 de agosto del mismo año, se dio inicio al proceso de participación ambiental ciudadana, que se encuentra abierto hasta el día 07 de septiembre de 2023.

- 7.- Que, de conformidad con el literal a) del artículo 81 de la Ley N°19.300, corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental la administración del SEIA, instrumento de gestión ambiental regulado en el Párrafo 2° del Título II de dicho cuerpo normativo.
- 8.- Que, en lo que respecta específicamente al SEIA, el artículo 26 de la Ley N° 19.300 dispone que: *“Corresponderá a las Comisiones de Evaluación o el Director Ejecutivo, según sea el caso, establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental y de las Declaraciones cuando correspondan”.*
- 9.- Que, el Decreto Supremo N° 219, del 21 de agosto de 2023, declaró como zonas afectadas por catástrofe a las regiones del Libertador General Bernardo O’Higgins, **Maule**, Ñuble y Biobío, atendido a que estas zonas se han visto afectadas por un sistema frontal caracterizado por intensas precipitaciones, con isoterma cero alta de diversa intensidad, lo cual ha ocasionado, entre otras situaciones, crecidas de caudales y desbordes de canales, ríos y afluentes; deslizamiento de material y terreno; vertimiento de embalses, evacuaciones preventivas de personas, inundaciones de pasos nivel; anegamientos de calles; colapso de recolectores de aguas lluvias; caídas de árboles; restricciones de tránsito en rutas; alteración y suspensión de servicios básicos; suspensión de clases; alteración de conectividad en rutas y cierre de pasos fronterizos, afectándose con ello a las personas y a sus bienes. A partir de la tarde del día 21 de agosto del presente año, ingresó un segundo sistema frontal en la misma zona geográfica, indicando dicho acto administrativo que se requiere que el Estado haga uso de todos los instrumentos que le otorga el ordenamiento jurídico con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de sus habitantes requiriendo un uso eficiente y eficaz de recursos y organización de personas por parte de los distintos servicios públicos competentes en la posterior recuperación de los bienes y las personas.
- 10.- Que, cabe tener presente que el SEIA es un procedimiento administrativo especial y reglado, representado por una sucesión de actos trámite, vinculados entre sí, emanados de la Autoridad o de particulares interesados, que tiene por finalidad determinar si el impacto ambiental de un proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes, incluyendo los permisos ambientales sectoriales aplicables. Además, es también un procedimiento administrativo que se orienta por los principios básicos aplicables a todo procedimiento administrativo, consagrados en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en particular, los principios conclusivo y de contradictoriedad.
- 11.- Que, a fin de adoptar medidas conducentes a resguardar el ejercicio del derecho a la Participación Ciudadana informada y no afectarlo en su esencia, es menester efectuar un análisis y revisión de las normas que rigen el actuar de los Órganos de la Administración del Estado y, atento a las especificidades del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, resulta razonable, estarse a la aplicación supletoria de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, precepto que establece la facultad atribuida al órgano administrativo, en orden a adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
- 12.- Que, por consiguiente, y de acuerdo con los antecedentes de juicio anteriormente indicados, esta Dirección Regional del SEA Maule estima procedente, por razones de eficacia, oportunidad, coordinación y conveniencia, derivadas de la contingencia regional producto de intensas precipitaciones y de la consecuente necesidad de resguardar eficazmente la instancia de participación de la ciudadanía en la evaluación ambiental de los proyectos, así como también en pos de la necesidad pública llamada a satisfacer por el administrador de la herramienta de gestión ambiental denominada SEIA, –según se dispondrá en la parte

resolutiva del presente acto administrativo–, suspender el proceso de Participación Ciudadana asociado a la evaluación ambiental de las DIAs de los Proyectos singularizados en los Vistos N° 1 y 4 de la presente resolución, por el tiempo necesario para cumplir con los objetivos planteados.

- 13.- Que, en la especie, resulta conveniente y oportuna la adopción de la medida provisional de suspensión del procedimiento, con el objeto de asegurar la eficacia de la decisión que pudiere recaer en el pronunciamiento que se debe emitir en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los Proyectos, ya que la realización de un correcto e informado proceso de Participación Ciudadana, además de ser un derecho de la comunidad y una obligación del administrador del SEIA, es un insumo trascendental para el SEA en el correcto abordaje de las distintas componentes ambientales del procedimiento.
- 14.- Que, a mayor abundamiento, también se cumple en esta situación, con los requisitos establecidos en el inciso cuarto del artículo 32 de la Ley 19880, por cuanto con la medida que se adoptará, por su carácter y naturaleza no causará perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, sino por el contrario, el objeto de la medida es suspender el conteo del plazo del proceso de Participación Ciudadana, en tanto no concurren las circunstancias sanitarias y logísticas necesarias para garantizar la realización de las actividades propias de los procesos PAC de los Proyectos, especialmente el resguardo de los plazos para que la ciudadanía realice y presente sus observaciones ciudadanas. Asimismo, la aplicación de esta medida tampoco implica bajo ninguna óptica, la violación de algún derecho amparado por la legislación.
- 15.- Que, por lo anteriormente expuesto se ha estimado que existen elementos de juicio suficientes que justifican y dan fuerza a la procedencia de ordenar la medida provisional de suspensión del proceso de Participación Ciudadana en la evaluación ambiental de los Proyectos.
- 16.- Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

- 1.- **SUSPENDER** a contar del día **28 de agosto de 2023**, los procesos de participación ciudadana de las Declaraciones de Impacto Ambiental de los Proyectos “*Parque Solar Fotovoltaico Chimango*” y “*Parque Fotovoltaico Chirigües*”, por los motivos expuestos en los considerandos de este acto administrativo, **hasta el día 27 de septiembre de 2023**, ambas fechas inclusive, luego de lo cual se REANUDARÁ el plazo de los respectivos procesos de participación ciudadana.
- 2.- En conformidad a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 32 de la Ley N° 19.880, esta medida podrá ser prorrogada, modificada o alzada si las circunstancias del caso lo ameritan, previa revisión de los antecedentes por parte de esta Dirección Regional.
- 3.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas

las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

4.- Publíquese este acto en el expediente electrónico del Proyecto.

Anótese, notifíquese al titular y archívese,

René Alejandro Christen Fernández
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Maule

PCT/MFA

Adj. lo indicado

Distribución:

- Parque Solar Fotovoltaico Chimango SpA (Titular)
- Hugo Alejandro Tardel Bustamante (Representante Legal)
- I. Municipalidad de Hualañe
- Junta de Vecinos Remolino
- Junta de Vecinos Peralillo

C/c:

- Encargada Participación Ciudadana
- Oficial de Partes



Firmas Electrónicas:

- Firmado por: SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Fecha-Hora: 28-08-2023 17:27:06:101 UTC -04:00
- Firmado por: René Alejandro Christen Fernández Fecha-Hora: 28-08-2023 17:27:08:511 CLT-0400

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2023/08/28/d3df-7544-4085-a603-8d28de20cfa2>

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)